



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 16 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901-Num. 260

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## PROYECTO DE LEY

(Continuación)

La Junta se reunirá, cuando menos, cuatro veces durante el curso, y siempre que lo pida la mayoría de sus Vocales ó lo acuerde el Presidente.

Art. 6.º Constituirán el Claustro extraordinario:

1.º Todos los Catedráticos numerarios de la Universidad.

2.º Los Catedráticos jubilados y excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

3.º Los Directores de todos los establecimientos oficiales de enseñanza del distrito universitario; y

4.º Los Doctores incorporados.

Art. 7.º Se considerarán como Doctores incorporados los que, estando inscritas en la Universidad y residiendo dentro del distrito universitario, contribuyan á la obra de la Ciencia ó de la enseñanza por cualquiera de los conceptos siguientes:

1.º Como miembros del Consejo de instrucción pública ó de las Reales Academias Españolas, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina.

2.º Como Directores, Profesores, funcionarios técnicos ó empleados administrativos de los establecimientos oficiales de carácter científico ó docente.

3.º Como Profesores encargados

de cursos libres en Establecimientos oficiales ó Asociaciones científicas ó literarias, reconocidas legalmente.

4.º Por haber publicado en el último quinquenio algún trabajo científico ó literario informado favorablemente por alguna Corporación oficial, nacional ó extranjera.

5.º Por haber fundado alguna cátedra, premio ó pensión en la Universidad.

6.º Por haber hecho á la Universidad ó á sus Facultades donativos de libros, colecciones, instrumentos, aparatos, bienes ó valores, que hayan sido declarados de importancia por el Consejo universitario.

Art. 8.º Al Claustro extraordinario, constituido conforme á las prescripciones de los dos artículos anteriores, corresponderán las funciones electorales á que se refiere la ley de 8 de Octubre de 1877.

Art. 9.º Para que las Asociaciones de estudiantes se consideren debidamente constituidas, es preciso que sus estatutos hayan sido aprobados por el Rector, previo informe favorable de la Junta de la Facultad á que pertenezcan los estudiantes, ó del Consejo universitario si perteneciesen á varias.

Art. 10. Constituyen la Asamblea general de la Universidad los individuos todos de las colectividades enumeradas en el art. 3.º y los estudiantes matriculados en aquélla, bajo la presidencia del Rector.

Sólo será convocada esta Asamblea para los actos solemnes, como apertura de curso y otros análogos, no pudiendo tener nunca carácter deliberante.

## TITULO II

## Administración de la Universidad.

Art. 11. Las Universidades son personas jurídicas á los efectos de cap. II, libro I del Código civil.

Art. 12. Las Universidades administrarán sus fondos, bajo la dirección del Rector y la alta inspección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo á lo que dispone la presente ley y á lo que los reglamentos establezcan.

Art. 13. Cada Universidad tendrá su presupuesto anual, compues-

to de dos partes. La primera la constituirán las consignaciones para el personal docente y administrativo, las cuales se harán efectivas como hasta aquí. La segunda la constituirán los fondos propios de la Universidad.

Art. 14. Se conceptúan fondos propios de la Universidad:

1.º Las cantidades consignadas en los presupuestos generales para material científico, oficina, escritorio y conservación de los edificios.

2.º Rentas, si las hubiera.

3.º Subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares.

4.º Donaciones, herencias y legado.

5.º Un 2 por 100 de las matrículas de los alumnos oficiales y libres.

6.º Los productos de las publicaciones de la Universidad.

7.º Cualesquiera otros ingresos obtenidos por servicios universitarios.

## TITULO III

## Autoridades universitarias.

Art. 15. El Rector será nombrado por Real decreto de entre los Catedráticos que componen el Claustro ordinario de la Universidad, á propuesta del mismo Claustro.

Caso de no lograr el Claustro ponerse de acuerdo para formar la propuesta, se procederá á la elección por papeletas, en cada una de las cuales se inscribirán solamente los nombres de dos candidatos, y de consignarse más sólo se computarán votos á los dos primeros lugares. Hecho el escrutinio, se formará la propuesta con los nombres de los tres que hubieran obtenido mayor votación, dándose preferencia, en caso de empate, á la antigüedad en el escalafón.

Durará el cargo tres años, no pudiendo ser reelegida la persona que lo desempeñe sino después de transcurridos otros tres, á no ser que el electo reúna las cuatro quintas partes de los votos emitidos.

Art. 16. El Rector es el Jefe

inmediato de la Universidad y el Presidente de todas sus Corporaciones, bajo la dependencia directa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Conservará todas las atribuciones y facultades que le confieren las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 17. El Rector es también el representante de la Universidad en juicio y fuera de él.

Para auxiliarle en tal concepto habrá un Asesor jurídico del Rectorado, Catedrático numerario de la facultad de Derecho, elegido trienalmente por el Claustro ordinario. Este cargo será gratuito.

Quando la gravedad de los asuntos lo requiera, el Rectorado podrá asesorarse de la Facultad de Derecho en pleno ó de una Comisión de Catedráticos de la misma.

Art. 18. Las Bibliotecas universitarias dependerán de la autoridad del Rector, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones generales acerca del ramo.

Quando se hallen divididas por Facultades, los Decanos y las Juntas respectivas tendrán la debida intervención en su servicio y régimen interno, pudiendo estar á cargo de uno de los Catedráticos.

En la Universidad de Madrid, el Claustro ordinario elegirá trienalmente un Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras, á quien se encomendará la inspección inmediata de las Bibliotecas universitarias, bajo la dependencia del Rector y con la intervención expresada en el párrafo precedente.

Art. 19. Habrá en la Universidad un Vicerrector, elegido por el Claustro ordinario entre los Catedráticos numerarios de la misma, y por término de tres años. No es reelegible sino con intervalo de otros tres años, excepto en la forma prevenida en el art. 15 para la reelección de los Rectores.

Art. 20. El Vicerrector sustituirá al Rector en ausencias, vacantes y enfermedades, y además ejercerá las funciones que éste juzgue oportuno delegar en él.

Art. 21. Al frente y en representación de cada Universidad habrá un Consejo universitario, compuesto del siguiente modo:

- 1.º El Rector, Presidente.
- 2.º El Vicerrector, Vicepresidente.
- 3.º Los Decanos de las Facultades.
- 4.º El Senador por la Universidad.
- 5.º El asesor jurídico del Rectorado.
- 6.º Los Doctores incorporados, elegidos por el Claustro extraordinario, por término de tres años y no reelegibles si no después de otros tres.
- 7.º Los representantes de la clase de alumnos oficiales de la Universidad, nombrados anualmente por compromisarios que aquéllos elegirán en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias.

Art. 22. El nombramiento de los individuos del Consejo universitario á que se refieren los párrafos sexto y séptimo del artículo anterior se hará cuando corresponda, en el mes de Octubre, eligiéndose á la vez un doble número de sustitutos.

Las vacantes que ocurran en la representación establecida en dichos párrafos antes de la fecha de la renovación normal, se cubrirán desde luego por el Rector, llamando por su orden á los sustitutos expresados.

Los que ocupen estas vacantes cesarán en la fecha de la renovación normal, pudiendo entonces ser reelegidos.

Art. 23. El consejo universitario podrá llamar á su seno, en concepto de protectores, á las personas que por sus donaciones y servicios á la Universidad merezcan tal distinción.

Art. 24. Actuará como Secretario del Consejo Universitario el mismo de la Universidad. Cuando este sea Catedrático, tendrá voz y voto en las deliberaciones del Consejo.

Art. 25. Serán atribuciones del Consejo Universitario, además de las que expresamente le confieran las disposiciones legales, en relación con los fines de la Universidad, las siguientes:

- 1.ª Resolver acerca de la aceptación de fundaciones, herencias legadas, donativos y subvenciones que se otorguen ú ofrezcan á favor de la Universidad, dando en el acto cuenta al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Rector. La aceptación de las herencias se entenderá siempre á beneficio de inventario.
- 2.ª Informar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, para que éste resuelva, respecto de las adquisiciones por compra ó permuta de bienes inmuebles por la Universidad. Tanto estas adquisiciones como las expresadas anteriormente quedan exentas del impuesto de derechos reales.
- 3.ª Decidir acerca de los recur-

sos, derechos y acciones que el Rector haya de interponer ó ejercitar en nombre de la Universidad, en la vía gubernativa, judicial ó contencioso administrativa. La Universidad y sus Facultades disfrutará en estos asuntos del beneficio de pobreza.

4.ª Intervenir en la administración de los bienes y rentas de la Universidad, para velar por su conservación y procurar el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

5.ª Formar el presupuesto anual de los fondos propios de la Universidad, aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación especial, y distribuyendo las que no la tengan, según las diversas atenciones de los servicios.

6.ª Aprobar definitivamente las cuentas de las Facultades y provisionalmente las de la Universidad al remitirlas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación definitiva.

7.ª Proponer la suspensión ó separación de los funcionarios administrativos y dependientes de la Universidad.

8.ª Decidir las cuestiones que puedan surgir en las relaciones entre las diversas Facultades, y regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico, en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de cada una.

9.ª Promover y organizar trabajos científicos, orales ó escritos comunes á dos ó más Facultades, así dentro como fuera del establecimiento, ya sean estudios de carácter popular ó ya de aplicación á determinadas artes y profesiones.

10. Proponer las reformas que estime convenientes en el régimen de los estudios y en la organización de los servicios universitarios.

11. Informar en los asuntos en que sea consultado por el Rector ó por el Ministro.

12. Aprobar la Memoria anual que redacte la Secretaría general.

Art. 26. La Memoria á que se refiere el último número del artículo anterior comprenderá:

- 1.º Resumen de las Memorias que remitan las Facultades.
- 2.º Estado de las Corporaciones universitarias.
- 3.º Indicación de las reformas en la enseñanza que el Consejo estime oportunas.
- 4.º Situación y movimiento de los fondos propios de la Universidad.
- 5.º Adquisiciones hechas para el material científico y Bibliotecas.
- 6.º Datos estadísticos.
- 7.º Mención de las personas y Corporaciones que hubieran hecho donaciones ó legados ó favorecido de cualquier manera á la enseñanza universitaria.
- 8.º Todas aquellas noticias y documentos que el Consejo estime conveniente publicar.

Art. 27. Las vacantes de Secretario general serán provistas en Catedráticos de la Universidad ó en

Doctores incorporados á su Claustro. Su nombramiento se hará por el Ministro de Instrucción pública, á propuesta unipersonal del Claustro ordinario, que podrá asimismo proponer su separación.

Art. 28. El Rector de la Universidad de Madrid percibirá el sueldo anual de 12.500 pesetas, y los de las Universidades de distrito el de 10.000. Los Vicerrectores tendrán la misma retribución que el artículo 33 asigna á los Decanos.

Los Secretarios generales que no sean Catedráticos disfrutará el sueldo de entrada correspondiente á éstos y los quinquenios establecidos en la ley del 95.

Cuando sean Catedráticos percibirán como retribución, además de su sueldo, la mitad del asignado como entrada en el establecimiento respectivo.

#### TÍTULO IV

##### De las Facultades.

Art. 29. Las Facultades de las Universidades son personas jurídicas, á los efectos del cap. 2.º, tit. 2.º, libro 1.º del Código civil.

Art. 30. Cada Facultad se administrará y regirá por su Junta de Catedráticos, bajo la presidencia del Decano.

En cada una de ellas habrá un Secretario que será siempre Catedrático.

Art. 31. Los Decanos y Secretarios de las Facultades serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta unipersonal de la Junta de Catedráticos.

Sus cargos serán trienales, quedando prohibida la reelección hasta pasados otros tres años. Será, sin embargo, aplicable á unos y otros lo dispuesto en los artículos 15 y 19 sobre reelección de los Rectores y Vicerrectores.

Art. 32. Tendrán las Facultades su presupuesto anual, formado de una manera análoga á la establecida en el art. 13 para la Universidad.

Art. 33. Se conceptúan fondos propios de las Facultades:

- 1.º Las consignaciones por material científico; oficina y escritorio.
- 2.º Rentas.
- 3.º Subvenciones.
- 4.º Donaciones, herencias y legados.
- 5.º Revistas y publicaciones.
- 6.º Cualesquiera otros ingresos obtenidos por enseñanzas ó servicios propios de la Facultad.

Art. 34. Serán atribuciones de las Juntas de la Facultad, además de las que le confieren las disposiciones legales vigentes y no se opongan á la presente ley:

(Continuará).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Comercio y Obras Públicas

##### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Torrelavega á Oviedo, de las Travesías de Oviedo, de Ribadesella á Canero, de Gijón á Pola de Siero, de Oviedo á Campo de Caso, de Pola de Laviana á Nava, de Campo de Caso á Villaviciosa, de Villaviciosa al puente de Agüera, y de Secada á Tazonas, durante los años 1902, 1903 y 1904, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 93.000 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 940 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

##### Modelo de proposición

D. N. vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Torrelavega á Oviedo, de las Travesías de Oviedo, de Ribadesella á Canero, de Gijón á Pola de Siero, de Oviedo á Campo de Caso, de Pola de Laviana á Nava, de Campo de Caso á Villaviciosa, de Villaviciosa al puente de Agüera y de Secada á Tazonas, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

## DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Minas.-3 por 100 sobre el producto bruto

Tercer trimestre de 1901

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hayan en producto con las cantidades, clase y precio del mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 28 de Marzo de 1901.

Núm. de la carpeta	Núm. del expediente	MINAS	Vecindad	Dueño ó explotador	Situación	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta		TOTAL		por 100 sobre el producto bruto	
								Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.122	5.968	Isidora.	Quirós.	Fábrica de Mieres.	Mieres.	Carbón.	550	1	01	555	50	16	66
465	3.044	Por fuerza.	Langreo.	Id.	Id.	Id.							
461	68	Presa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
462	69	Perales.	Id.	Id.	Id.	Id.							
469	2.530	Mina nueva de arriba.	Id.	Id.	Id.	Id.							
464	2.529	Idem de abajo.	Id.	Id.	Id.	Id.							
4.414	8.047	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
459	48	Molinuco.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.412	8.045	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
460	64	Formiguera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.413	8.046	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	8.643	1	01	8.729	43	261	88
472	4.558	Escogida.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.410	8.042	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.362	8.264	Escogida segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.							
467	1.285	Consabida segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.785	9.780	Tercera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.786	9.785	Cuarta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.196	2.533	Una broma.	Siero.	Id.	Id.	Id.							
1.137	6.239	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.135	83	Cerezales y Camporro.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.418	8.155	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	44.967	1	01	45.416	67	1.362	50
1.132	76	Peñon.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.134	82	Cabaña de la Comba.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.138	1.740	Carbayina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
466	3.045	Precaver	Langreo.	Id.	Id.	Id.							
1.411	8.044	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.129	75	Florin y Payón.	Siero.	Id.	Id.	Id.							
1.130	1.686	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.131	3.069	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.149	8.116	Segunda demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.133	78	Esllabayo.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.417	8.111	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	98.622	1	01	99.608	22	2.988	25
1.139	1.548	Ladrillos.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.140	2.531	Mina cinco.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.141	2.532	Mina doce.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.179	8.280	Demasia Mina doce.	Langreo.	Si	Id.	Id.							
1.142	6.273	Primer aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.143	6.274	Segundo id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.145	1.146	Ortigosa primera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.415	8.103	Primera demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
1.416	8.102	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
940	369	Buenafé.	Mieres.	Id.	Id.	Id.							
954	1.598	Resucitada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
907	86	Ignacia.	Id.	Id.	Id.	Id.							
987	4.827	Prevenición.	Id.	Id.	Id.	Id.							
976	2.793	Robinson.	Id.	Id.	Id.	Id.							
2.102	10.014	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	104.430	1	01	105.474	30	3.164	23
977	2.881	Baltasarina.	Id.	Id.	Id.	Id.							
967	2.450	Rabiada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
978	2.913	Rozadas.	Id.	Id.	Id.	Id.							
2.374	11.056	Marta.	Id.	Id.	Id.	Id.							
815	40	Vena del medio.	Llanera.	Id.	Id.	Id.							
816	1.210	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
822	222	Voluntad.	Id.	Id.	Id.	Id.							
823	1.211	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
817	160	San Juan.	Id.	Id.	Id.	Id.							
818	1.084	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
824	223	Figales.	Id.	Id.	Id.	Id.							
826	321	Perú.	Id.	Id.	Id.	Id.							
827	1.212	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
825	330	Esperanza.	Id.	Id.	Id.	Id.							
819	169	Hallada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
820	881	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
821	1.426	Segundo id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
828	3.031	Juan Cuervo.	Id.	Id.	Id.	Id.							
814	79	Santa Barbara.	Id.	Id.	Id.	Id.							
928	307	La Cuesta.	Mieres.	Id.	Id.	Id.							
929	1.057	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.							
926	286	Guión.	Id.	Id.	Id.	Id.							
927	1.275	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.							
910	106	Olvidada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
911	1.134	Aumento Olvidada.	Id.	Id.	Id.	Id.							
912	107	Ordoñera.	Id.	Id.	Id.	Id.							
913	1.459	Aumento id.	Id.	Id.	Id.	Id.							
914	108	Nicolasa.	Id.	Id.	Id.	Id.							
915	1.136	Aumento.	Id.	Id.	Id.	Id.							
908	105	Alta.	Id.	Id.	Id.	Id.							

(Concluirá)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1901 esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Adanero á Gijón, Lugones á Avilés, Ribadesella á Canero, de Cayés á Posada, Boñar á Campo de Caso, Prado á Luanco, Gijón á Luanco, Sama de Langreo á Mieres, Mieres á la estación del ferrocarril de León á Gijón, Campomanes á la estación del ferrocarril de León á Gijón, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 79.048 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plaus correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición

D. N. vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de las carreteras de Adanero á Gijón, Lugones á Avilés, Ribadesella á Canero, Cayés á Posada, Boñar á Campo de Caso, Prado á Luanco, Gijón á Luanco, Sama de Langreo á Mieres, Mieres á la estación del ferrocarril de León á Gijón, Campomanes á la estación del ferrocarril de León á Gijón durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como

toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Rectificada por la Alcaldía de Oviedo la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas urbanas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de las obras del ferrocarril Vasco Asturiano de Oviedo, al de Ujo á Trubia, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas, puedan exponer ante dicha Alcaldía en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 12 Noviembre de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

RELACION de propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo ó parte para la construcción del indicado ferrocarril.

Número de la finca, término en que radica, clase de la misma, propietario, vecindad, colono y vecindad, es como sigue:

119 En Celleros, casa y huerta, de D. Juan Alvarez Santullano, de Oviedo, colono, el propietario, de idem.

131 Postigo bajo, Fábrica de la Popular Ovetense, de id. id. id.

143 Calle de Azcárraga, casa y huerta, de D. Evaristo Díaz, id. id. idem.

144 Id., casa, de D. Aurelio Rodríguez, de id. id. id.

145 Id. id. de D. José Velasco, de id., id., id.

151 En la Gascona, casa y huerta, de D. Angel Cabal, id. id. id.

153 Calle Jovellanos, casa de doña Francisca Serra é hijo, de id. id. id.

Oviedo 5 de Octubre de 1901.—El Director Gerente, Dimas Cabeza.

Examinado y conforme con los antecedentes que existen en esta Comisión.

Oviedo 7 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda y Presidente, Valentín Acevedo.

R. al núm. 1.818.

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío según manifestación del interesado la licencia de caza expedida por este Gobierno en 22 de Junio, con el número 314, de cuarta clase, á favor de D. José Moutas, vecino de esta capital; he acordado expedir á dicho señor la correspondiente certificación y declarar al propio tiempo que dicha licencia queda sin ningún valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo 13 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, José Sanmartín.

(R. al núm. 1.814)

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Maximiano Ceballos López, vecino de Santander, ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cuarta Montañesa» sita en Concha de las Cañafieras, del pueblo de Porrúa, concejo de Luanco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. del Caserío llamado Toral de Porrúa, perteneciente á los herederos de D. Angel Gabito y que actualmente habita D. José Cantero Rodríguez, desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca, de ésta al O. 200 metros la segunda, de ésta al S. 1.000 la tercera, de ésta al E. 500 la cuarta, de ésta al N. 1.000 metros la quinta y con 300 metros al O. se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro de las 50 hectáreas que solicita.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 14.981.

Que D. Paulino Fernández, vecino de Escobedo de Camargo, Santander, ha presentado solicitud de registro de noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en paraje llamado Canto Trigales el Robledal, parroquia de la Plaza de San Martín, concejo de Teverga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el alto del camino Trigales y de éste punto en dirección á O. se medirán 300 metros colocando la primera estaca, al S. 300 la segunda, á O. 300 la tercera, al S. 400 la cuarta, al E. 900 la quinta, al N., 1.400 la sexta, á O. 600 la séptima al S. 700 llegando á la estaca auxiliar de referencia, quedando el rectángulo cerrado de las 96 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.982.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Noviembre de 1901.—José Sanmartín.

### ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tameza

Últimada la matrícula industrial para el ejercicio de 1902, por espacio de 10 días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo pueden examinarla los interesados y cuantos lo deseen, produciendo las reclamaciones de agravio.

Tameza y Noviembre 11 de 1901.—El Alcalde, Fernando García.

R. al núm. 1.823.

### SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: que en las diligencias de relación jurada de costas presentada por el Procurador D. Emilio del Peso, contra D. Luis González Busto, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, se ha señalado el día treinta de actual, á sus once horas, en esta Sala de Audiencia del Juzgado, para la celebración de la subasta de los bienes embargados y con las condiciones y tasación que á continuación se expresan:

Un coche «tono», de dos ruedas, de goma, en buen estado. Tasado pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Una yegua de siete cuartas de alzada, castaño claro, de cabos negros y con este color de rodilla y corbejón abajo, con una pequeña estrella y rodilleras. Tasada pericialmente en quinientas pesetas.

Una guarnición en buen uso y de las llamadas de pechera, de hebilla de metal dorado, de medio punto, con la pechera y antiojeras de charol, completa para el enganche de caballería. Tasada pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

Cuyos efectos y caballería embargados obran depositados en poder de D. Cándido García Celada y en las «Cocheras Horga», en esta ciudad.

Se hace constar, según lo mandado, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para el remate, é importante mil ochocientos setenta y cinco pesetas; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Oviedo á catorce de Noviembre de mil novecientos uno.—Antonio Saenz de Miera.—El Escribano, Benigno Vázquez.

R. al núm. 699.

Juzgado de Gijón

#### Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy para el Sr. Juez accidental de instrucción de este partido D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, en el sumario que se instruye por perturbación del culto católico, se cita y llama á los presuntos culpables Senén León, Víctor Valdés y Carlos Prida, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración de audiencia en dicha causa, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 694.

### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

**Castañedo.**—El día 30 de Octubre último desapareció un caballo, de la propiedad de D. Manuel Arroyo, y cuyas señas son: color rojo, alzada unas seis cuartas, cabos negros, tres patas blancas y un lucero en la frente que le llega al hocico. Este caballo se supone haya sido robado.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y del público en general, para que, si tienen noticia alguna del paradero del referido animal, se sirvan comunicarlo á su dueño.